

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 08 agosto 2022

Expediente: 2021574490101122E

Radicado queja: 20215730011173

Dirección de los hechos: Calle 57 Sur # 89 – 93

Comportamientos contrarios a la integridad urbanística “Artículo 135. Comportamientos que afectan la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado”. Ley 1801 de 2016.

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A)

Héctor Luis Novoa Pabón

C.C. 79321403

Edad: 59 años

Teléfono: 3006469746

Dirección residencia: Calle 57 Sur # 89 – 93

Correo: N.A.

María Lucía Silva Torres

C.C. 28576029

Edad: 52 años

Teléfono: 3219667031

Dirección residencia: Calle 57 Sur # 89 – 93

Correo: N.A.

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

EN EL ACTO SE DA LECTURA AL INFORME TÉCNICO OMRG 47-01/2021 VISIBLE A FOLIOS 1 AL 4. SE COMUNICA AL(LA) COMPARECIENTE QUE EL TRÁMITE PARA LA QUERRELLA POLICIVA ESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.

Argumentos.

En uso de la palabra el(la) presunto(a) infractor(a) Héctor Luis Novoa Pabón informa: Nosotros compramos el lote en noviembre de 1994. La casa se construyó en agosto de 1995. La casa tiene 2 pisos y terraza. Respecto de la queja tenemos que decir que en la parte de atrás de la vivienda había 2 piezas, entonces lo que se hizo fue a una de ellas colocarle baño y portón para hacer 1 local, esto se hizo en mayo del año pasado 2021. Este año en enero del 2022 lo que se hizo fue colocarle a la otra alcoba portón y baño para otro local.

Conciliación.

Se comunica al(la) presunto(a) infractor(a) que de conformidad a lo normado en el Párrafo 4 artículo 232 Ley 1801 de 2016 *no son conciliables los comportamientos que infringen o*

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

Pruebas.

Se abre a pruebas el expediente comunicando a los presuntos infractores que, en ejercicio del derecho a la defensa, pueden solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

Se hace constar que la visita al predio dispuesta en el numeral CUARTO del auto de avoque visible a folio 5, no se realizó, en atención a que este hecho contraría el mandato contenido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública. Ahora, encontrándonos en audiencia pública, el despacho con base a la facultad oficiosa consagrada en la ley ordenará realizar visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico a cargo del(la) profesional de apoyo técnico.

El despacho con base a lo normado en el Parágrafo 2° artículo 135 ley 1801 de 2016, concederá este lapso a la presunta infractora para que proceda de conformidad.

La Inspectora 7B Distrital de Policía, DISPONE:

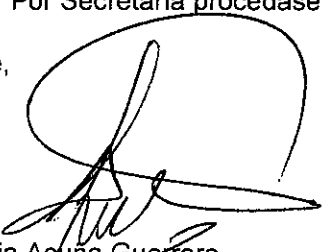
PRIMERO: Suspende la presente audiencia pública con el fin de continuarla el **30 marzo 2023 a las 2:30 p.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SEGUNDO: A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

TERCERO: Conceder a los propietarios del predio situado en la Calle 57 Sur # 89 – 93, objeto de esta querella policiva, el término de sesenta (60) días de conformidad con lo normado en el Parágrafo 2 artículo 135 ibídem que señala "Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; ...".

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

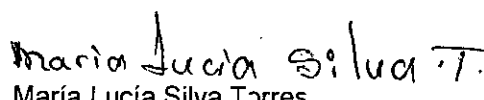
Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía



Héctor Luis Novoa Pabón
Presunto Infractor
C.C. 79'321'403



María Lucía Silva Torres
Presunta Infractora
C.C. 28'576'029